



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

11 NOV 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**PROCESO VERBAL RAD. 2021-0391**

Mediante proveído fechado 25 de octubre de 2021, este Despacho inadmitió la presente demanda, entre otros requerimientos, para:

*"(...) 5. Acreditó [sic] el agotamiento del requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial en los términos del numeral 7° del canon 90 ibídem, ya que la medida cautelar deprecada, si bien es una medida innominada, aquella no está acorde con el principio constitucional de legalidad".*

Al subsanar en tiempo, la parte demandante manifestó que *"Con la presentación de la demanda, mi representada elevó ante el Despacho la solicitud de medida cautelar innominada consistente en: 'SUSPENSIÓN DE CUALQUIER ACCIÓN DE COBRO INSTAURADA POR FABILÚ S.A.S., EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., BIEN SEA POR VÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL RESPECTO DE LAS RECLAMACIONES CUYA PRESCRIPCIÓN SE PRETENDE EN LA DEMANDA PRINCIPAL (...)";* petición cautelar que, en suma, reafirmó entonces con el escrito subsanatorio.

Sin embargo, se estima que la demanda no se subsanó en debida forma, pues aunque se solicitó el decreto de la medida cautelar antes dicha, circunstancia que en línea de principio exonera a la parte demandante del cumplimiento de dicha carga -la de acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad-, lo cierto es que la medida invocada no resulta procedente y por lo tanto no tiene la virtualidad de surtir los efectos procesales pretendidos.

Por lo tanto, se rechazará la demanda, a pesar que se hayan subsanado las demás irregularidades.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE<br/>BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en<br/>Estado N.º 22 hoy</p> <p>PABLO ALBERTO TELLO LARA<br/>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

11 2 NOV. 2021